



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0181** -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **19 NOV. 2020**

Visto: El escrito de fecha 16 de octubre de 2020 presentado por el señor **Rubén Darío Lima Alvites**, la Nota N° 145-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 27 de octubre del 2020, y el Informe N° 029-2020-GORE-ICA-GRAF/KNHM de fecha 18 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiendo su actuación, entre otros principios, por el Principio de Legalidad;

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo", denotando entre otros, el "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Memorando N° 370-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 07 de octubre de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al señor Rubén Darío Lima Alvites el retorno a su plaza de origen ubicada en la Sede Regional de Nasca;

Que, con escrito de fecha 16 de octubre de 2020, el señor Rubén Darío Lima Alvites interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 370-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 07 de octubre de 2020, argumentando que desde el 01 de febrero de 2007, fecha que ingresó a laborar en la entidad hasta la actualidad ha prestado servicios en tres áreas u oficinas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Nota N° 145-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 27 de octubre de 2020 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación presentado por el recurrente;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, en tal sentido corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento, considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2019-GORE-ICA/GR de fecha 05 de noviembre de 2019 se resolvió aprobar el nombramiento de dieciséis (16) servidores contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Gobierno Regional de Ica, entre ellos, el señor Rubén Darío Lima Alvites en el cargo de Técnico Administrativo III en la Unidad Orgánica Sede Regional de Nasca con categoría remunerativa STA;

Que, del expediente se aprecia que el recurrente se encontraba laborando en la Gerencia Regional de Seguridad Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme se advierte del Memorando Circular N° 015-2020-GORE-ICA/GRSDGR de fecha 08 de junio del 2020, y del Memorando Múltiple N° 006-2020-GORE-ICA/GRSDGR de fecha 16 de junio del 2020, mediante los cuales se le asignan funciones en dicha Gerencia;



Que, al respecto es necesario precisar que el artículo 74° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 define la asignación, señalando que: “(...) permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. (...)”. Asimismo el artículo 75° del mencionado cuerpo normativo señala que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera;

Que, en esa misma línea, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en su numeral 2 establece que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada;

Que, mediante Memorando N° 233-2020-GORE-ICA/GRSDGR de fecha 05 de octubre de 2020 el Gerente Regional de Seguridad, Defensa Nacional y



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Gestión del Riesgo de Desastres pone a disposición de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos al señor Rubén Darío Lima Alvites.

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurrente es un servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico Administrativo III, siendo su plaza de origen la Sede Regional de Nasca conforme consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2019-GORE-ICA/GR de fecha 05 de noviembre de 2019 mediante la cual se declaró su nombramiento; razones por las cuales deviene en declarar infundado el recurso interpuesto por el recurrente contra el Memorando N° 370-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Darío Lima Alvites contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 370-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 07 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Rubén Darío Lima Alvites Lima.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL